

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 235

Miércoles 13 de octubre de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella,	3 ptas.	

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 "

## SUMARIO

	Página		Página
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			
Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.	1.425	Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba.—Dando instrucciones a las Alcaldías para la confección del padrón de vehículos tirados por caballerías .....	1.426
<b>ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute.—Anuncio de subasta de inmuebles.	1.427
Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Nombrando Auxiliar de Recaudación de la Zona de Rute a don José Jiménez del Aguila.....	1.426	Ayuntamientos.—Pedroche .....	1.428

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Audiencia Provincial de Córdoba

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Núm. 3.650

Don Antonio Jurado Saldaña, Vicesecretario de la Audiencia Provincial, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso núm. 9 de 1945, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 14 de julio de 1954.—Visto, por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por los Señores al margen indicados, el presente recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bujalance, que ha sido dirigido por el Le-

trado don Emilio Sáenz-López Juarrero, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que estimó en todas sus partes la reclamación interpuesta por la Entidad «Rodríguez Hermanos S. A.», contra acuerdo del Ayuntamiento recurrente que lo impuso la fiscalización de las operaciones a realizar dentro de su establecimiento mercantil en dicho término municipal con la obligación del abono de los sueldos de los funcionarios designados, prohibiendo la mencionada fiscalización y la exigencia al contribuyente del cargo anulado; en cuyo recurso han sido parte, el Sr. Fiscal de la Jurisdicción y como coadyuvante la Sociedad Anónima Rodríguez Hermanos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que estimó en todas sus partes la reclamación interpuesta por la Entidad «Rodri-

guez Hermanos S. A.» contra acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance que le impuso la fiscalización de las operaciones a realizar dentro de su establecimiento mercantil en dicho término municipal con la obligación del abono de los sueldos de los funcionarios designados, prohibiendo, por tanto, a dicha municipalidad la mencionada fiscalización y la exigencia al contribuyente del cargo anulado; sin hacer condena expresa de costas.

Firme esta sentencia, librese testimonio de la misma, remitiéndose con los expedientes al Centro de su procedencia, con debida constancia en Autos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—Perfecto García.—José Piñilla.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 22 de septiembre de 1954.—Antonio Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 3847

Don Angel Gonzales de Torres,  
Tesorero de Hacienda de esta  
provincia. Hago saber:

Que por el Sr. Recaudador de  
Contribuciones de la Zona de Ru-  
te, ha nombrado Auxiliar de aque-  
lla Recaudación a don José Jimé-  
nez del Aguila.

Lo que se hace público por me-  
dio del presente para general co-  
nocimiento, de conformidad con  
lo que preceptúa el vigente Estatu-  
to de Recaudación.

Córdoba 9 de Septiembre de  
1954.—El Tesorero, Angel Gonza-  
lez.—V.º B.º: El Delegado de Ha-  
cienda, Vela—Hidalgo.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba

Sección de Usos y Consumos

Núm. 3 830

### Impuesto de Transportes de vehículos de tracción a sangre

Para que esta Administración  
pueda, en tiempo oportuno, con-  
feccionar el Padrón de vehículos  
tirados por caballerías sujetos al  
pago del citado impuesto por me-  
dio de patente que ha de regir du-  
rante el próximo ejercicio 1955,  
comprendiendo a todos los de las  
clases que a continuación se  
expresan que circulan por la ca-  
pital y cada uno de los pueblos de  
esta provincia en 31 de diciembre  
de 1954, se dictan las siguientes  
instrucciones para que las respec-  
tivas alcaldías cumplan el servicio  
de que se trata en la parte que les

incumbe, con la debida uniformi-  
dad de criterio y exactitud en los  
plazos.

Primera.—Están obligados a  
tributar y, por tanto, a figurar en  
el padrón de que se trata, los si-  
guientes vehículos.

Con patente de la clase A: Ve-  
hículos con motor a sangre que  
no circulando por carril fijo, trans-  
porten viajeros y efecto o viajeros  
solamente desde cualquier punto  
en el interior de las poblaciones  
a las estaciones de ferrocarril o  
tranvía interurbano o muelles de  
embarque y viceversa.

Con patente de la clase B: Ve-  
hículos con motor a sangre, que  
no circulando por carril fijo, trans-  
porten viajeros y efectos o viaje-  
ros solamente por carreteras o ca-  
minos ordinarios con recorridos  
no superiores a 40 kilómetros.

Con patente de la clase C: Ca-  
rros, carretas y demás vehículos  
con motor a sangre dedicados al  
transporte de efectos y mercan-  
cias desde cualquier punto en el  
interior de las poblaciones a las  
estaciones de ferrocarril o tranvía  
interurbano o muelles de embar-  
que y viceversa.

Con patente de la clase D: Ca-  
rros, carretas y demás vehículos  
con motor a sangre, dedicados al  
transporte de efectos y mercan-  
cias por carreteras o caminos or-  
dinarios cualquiera que sea la dis-  
tancia.

Segunda. No estan obligados a  
tributar, y, por consiguiente, no se  
incluirán en el documento cobra-  
torio que nos ocupa.

Los carros, carretas y demás  
vehículos tirados por Caballerías,  
que siendo propiedad de labradores,  
industriales y fabricantes, ins-  
critos estos últimos en la Contribu-  
ción Industrial y de Comercio,  
transporten productos cosechados  
fabricados o elaborados por aque-  
llos o, sea los que tienen la con-  
sideración de productos propios  
a los efectos de la exención otor-  
gada en el apartado 8.º del artícu-  
lo 7.º del vigente Reglamento del

Impuesto. Advirtiéndose alcanza  
la exención que se indica a los  
carros y carretas propiedad de  
industriales y fabricantes cuando  
los indicados vehículos figuren  
también inscritos en la Contribu-  
ción Industrial.

Tercera. Cada Ayuntamiento  
incluira en relación ajustada al  
modelo que figura al final de la  
presente circular, referida al 31  
de diciembre de 1954, todos los  
vehículos comprendidos en la Ins-  
trucción primera que existan en  
el respectivo término municipal  
prestando servicio en el indicado  
día.

En las columnas de la mencio-  
nada relación se harán constar los  
siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos del  
propietario del vehículo.
- 2.º Domicilio del mismo, (ca-  
lle, plaza, etc. y número).
- 3.º Coche carro o carreta.
- 4.º Caballerías que los arras-  
tran.
- 5.º Las que tenga el vehículo.
- 6.º El número que tenga la  
placa dada por el Ayuntamiento
- 7.º Número de kilómetros que  
recorra en el trayecto máximo de  
los que realiza normalmente.

8.º Si el transporte se hace  
desde el interior de la población  
a estación de ferrocarril, etc. se  
hará constar «recorrido interior»,  
y si se efectúa por carreteras o  
caminos ordinarios, se indicará  
«recorrido carretera», agregando  
en ambos casos V o M según se  
trate de viajeros o mercancías.

Cuarta.—La relación referida  
en la instrucción anterior, fecha  
31 de Diciembre de 1954, será  
suscrita por el señor Secretario  
de la Corporación con el visto  
bueno del Sr. Alcalde y remitida  
inexcusablemente a esta Adminis-  
tración en los cinco primeros días  
hábilés del mes de enero de 1954.

Si no existiesen en el término  
municipal vehículos de los que se  
trata se remitirá dicha relación con  
la expresión «negativa»

ALTAS Y BAJAS

Quinta.—A partir de primero de Enero de 1,955, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento, todo dueño de alguno de los carruajes referidos en la instrucción primera de esta circular, que lo ponga en servicio, presentará por duplicado en el Ayuntamiento respectivo, dentro de los ocho días anteriores al hecho una declaración de alta redactada en forma que contenga todos los datos que figuren en la aludida instrucción tercera, que serán reintegrados con timbre móvil de 0,25 pesetas.

De estas declaraciones, una vez anotadas en el libro registro correspondiente, un ejemplar se devolverá al interesado debidamente diligenciado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas debidamente relacionado por trimestres en los plazos siguientes: Primer trimestre, Abril, Segundo, trimestre, Julio, Tercer trimestre, Octubre, Cuarto trimestre, incluidos en la relación anual.

En los casos de baja, cualquiera que fuera la causa, se presentará igualmente por el propietario declaración duplicada, la cual será tramitada en idéntica forma que la de alta.

Si algún trimestre no se produjeran declaraciones de alta o baja, se remitirá certificación negativa debidamente reintegrada.

Espera esta Administración de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular, así como que las dudas que ofrezca sean expuestas para su inmediata aclaración.

Córdoba, 5 de Octubre de 1,954.—El Administrador de Rentas, Alberto Vilar.—Vº. Bº. El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

(Relación que se cita)

**IMPUESTO DE TRANSPORTES**  
Tracción a sangre

AYUNTAMIENTO DE.....

Relación de vehículos que existen circulando en este término municipal en 31 de diciembre de 1954, sujetos a tributación del citado impuesto.

Contribuyente (1)	Domicilio (2)	Clase de vehículos (3)	Número de		Matrícula (6)	Kilómetros de recorrido (7)	Clase de transporte (8)
			Caballerías (4)	Ruedas (5)			

**Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute**

Anuncio para la subasta de inmuebles

Núm. 3.776

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz de la villa de Palenciana se celebrará el 5 de noviembre de 1954, en el Local del Juzgado a las once horas.

Nombre del deudor: Blás García Espinosa.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Casa número 43 de la calle A. Barroso; linda por su derecha entrando con Francisco Aragón Jiménez; izquierda con Herederos de Rafael Aragón, y por el fondo con la calle P. Molina.

Tiene de superficie setenta y dos metros cuadrados.

Capitalización de la misma: 1.450 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ningunas.

Valor para la subasta: 1.450 pesetas.

**Condiciones para la subasta**

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del

tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

(N.º 4 del art. 104).

En Rute, a 28 de septiembre de 1954.—El Recaudador Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez Ariza.

## AYUNTAMIENTOS

### PEDROCHE

Núm. 3.748

Don Mariano Tirado Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa Pedroche (Córdoba):

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el 25 del corriente mes, por unanimidad, acordó hacer uso en el ejercicio de 1955, para nutrir el Presupuesto municipal ordinario de Ingresos que para dicho año se forme, de los siguientes recursos:

I.—Los productos del Patrimonio.

II.—Los rendimientos de sus Servicios y Explotaciones.

III.—Los donativos y auxilios, previamente liquidados o concedidos en la fecha de confección del presupuesto.

IV.—Las contribuciones especiales en los casos del apartado a) del artículo 451 y en el determinado en el artículo 462 de la Ley de Régimen Local.

V.—Los derechos y Tasas, por prestación de servicios que a continuación se expresa.

1. Tasa de administración municipal por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración Local o Autoridades municipales a instancia de parte.

2. Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, leche, pescados, y otros mantenimientos destinados al abasto público.

3. Inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.

4. Voz Pública.

5. Servicio del Cementerio municipal.

VI.—Los derechos y tasas por aprovechamientos especiales que a continuación se indican:

1. Ocupación de la vía pública con escombros.

2. Postes, palomillas, cajas, de amarre, etc., sobre la vía pública.

3. Puestos, barracas y casetas de venta en la vía pública.

4. Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

VII.—Los arbitrios o impuestos que a continuación se detallan.

1. Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en bares, cafés, tabernas y establecimientos de esta naturaleza.

2. Arbitrios con fin no fiscal sobre los perros.

VIII.—Las siguientes contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.

1. Los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa V y cuyos epígrafes y tipos de imposición se indican en la vigente Ley de Régimen Local.

2. El impuesto sobre el vino y la sidra de todas clases, creado por el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942.

IX.—Los recargos y participaciones en tributos del Estado que se citan.

4. Recargo sobre la cuota

del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

2. Recargo sobre el Impuesto por el consumo de Gas y Electricidad.

3. Participación en el arbitrio provincial sobre la riqueza radicante en la provincia.

X.—Los arbitrios municipales siguientes:

1. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

2. Idem sobre el de carnes frescas y saladas.

3. Idem sobre solares sin edificar.

4. Contribuciones especiales por aumentos determinados de valor y beneficios por consecuencia de obras, instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento.

5. Prestación personal y de transportes.

6. Arbitrio sobre la riqueza Urbana al tipo de imposición del 5 por 100 del líquido imponible de la misma.

7. Idem sobre la riqueza Rústica y Pecuaria del término municipal, al tipo de imposición del 8 por 100 del líquido imponible de la misma.

XI.—Multas por infracción de Ordenanzas municipales y bandos de Policía y buen gobierno.

Asimismo se hace saber: Que citada Corporación en la misma sesión acordó aprobar las Ordenanzas fiscales correspondientes a las expresadas exacciones para el año 1955 y sucesivos hasta que por disposición de la Superioridad o acuerdo de este Ayuntamiento se anulen o modifiquen.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que durante el plazo de quince días hábiles que permanecerán expuestas al mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento puedan formularse contra los indicados acuerdos de imposición municipal y aprobación de las referidas Ordenanzas fiscales las reclamaciones que se crean oportunas.

Pedroche, 29 de septiembre de 1954.—Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA